



Expediente: **054000541776**
Radicado: **RE-01975-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/05/2023** Hora: **09:02:47** Folios: **8**



RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de
sus atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. AU-01272-2023 del 24 de abril del 2023, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S.**, con Nit 901.574.393-0, representada legalmente por el señor **VLADIMIR CORTÉS RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752, en calidad de arrendatario, y autorizado del señor **JAIME ANTONIO RIOS RESTREPO**, con cédula de ciudadanía número 2.661.944, para la construcción de un puente (vía de acceso) sobre la quebrada El Cardal, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-3185 y 017-26229, localizados en la vereda Campamento, del municipio de La Unión, Antioquia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica el día 05 de mayo de 2023, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-02665 del 10 de mayo de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Al sitio se accede desde la vía La Unión- Sonsón, previo al ingreso al corregimiento Mesopotamia, en las coordenadas 5°54’21.278” /75°18’18.049”.

3.2 Información allegada por el interesado:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03



Se presenta un tomo con 32 folios denominado “ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS DE QUEBRADA EL CARDAL FINCA LA AMAPOLA EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN”, el cual contiene: introducción, alcance, información utilizada, ubicación del sitio de interés, estudios hidrológicos, caudales de diseño, estudio hidráulico, socavación, conclusiones.

3.3 Parámetros Geomorfológicos.

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Quebrada El Cardal
Área de drenaje (A) [km2]	0.198
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.897
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.897
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2627
Cota máxima en el canal [msnm]	2627
Cota en la salida [msnm]	2460
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	18.62
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	18.62
Estación Hidrográfica Referenciada	Mesopotamia
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	20
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	3.702
Caudal Método 2 (Método Burkli- Ziegler) [m³/s]	5.129
Caudal Método 3 (Método Mc Math) [m³/s]	4.795
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	3.702

El proyecto consiste en la implementación de una obra para un cruce vial, en la fuente Quebrada El Cardal.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	Quebrada El Cardal	Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas		Longitud(m):	No suministrado	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	0.9144 (36")

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

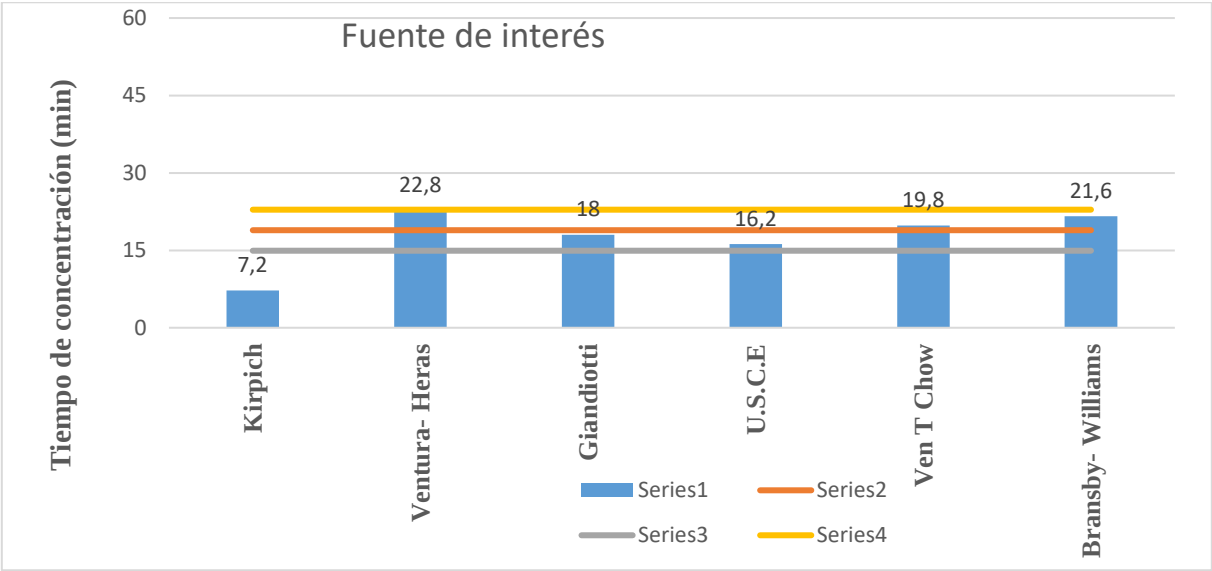
F-GJ-174 V.03

Obra N°:						Tipo de la Obra:	Tubería	
-751822.8845548.3762543.7							Pendiente Longitudinal (m/m):	No suministrado
							Capacidad(m3/seg):	1.9
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2463
							Cota Batea (m)	2460.9
Observaciones:						La unión Plan: Plan 01 13/03/2023		

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

Respecto a la hidrología:

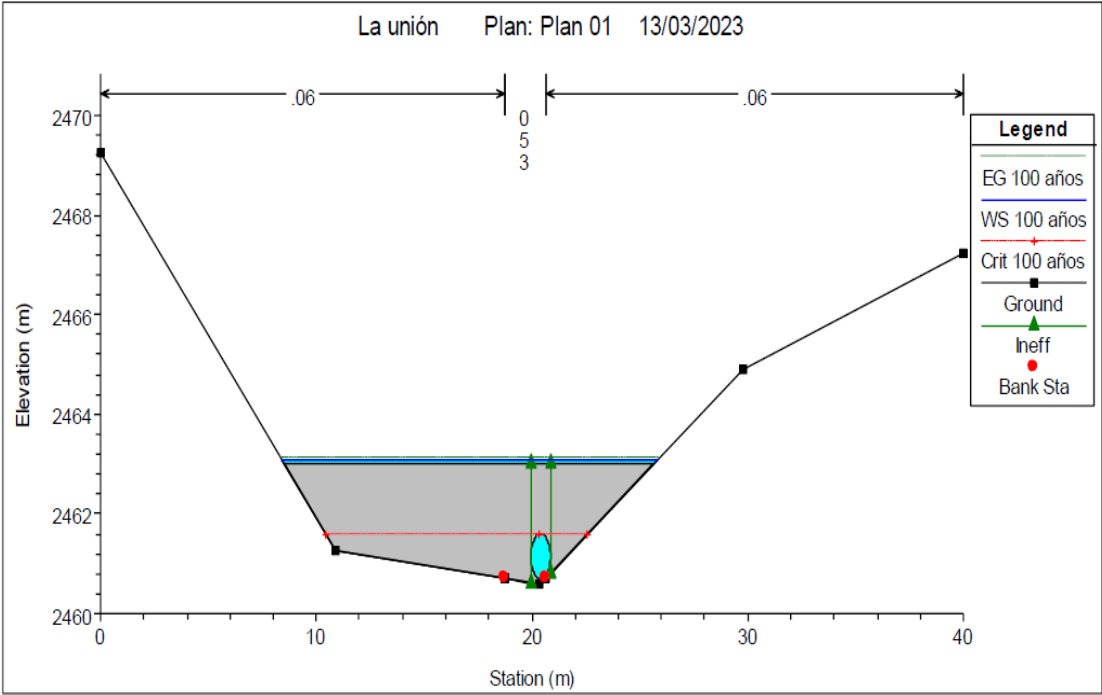
- A partir de los parámetros geomorfológicos se calculó el tiempo de concentración por seis (6) metodologías, optando por un valor de 20 minutos.

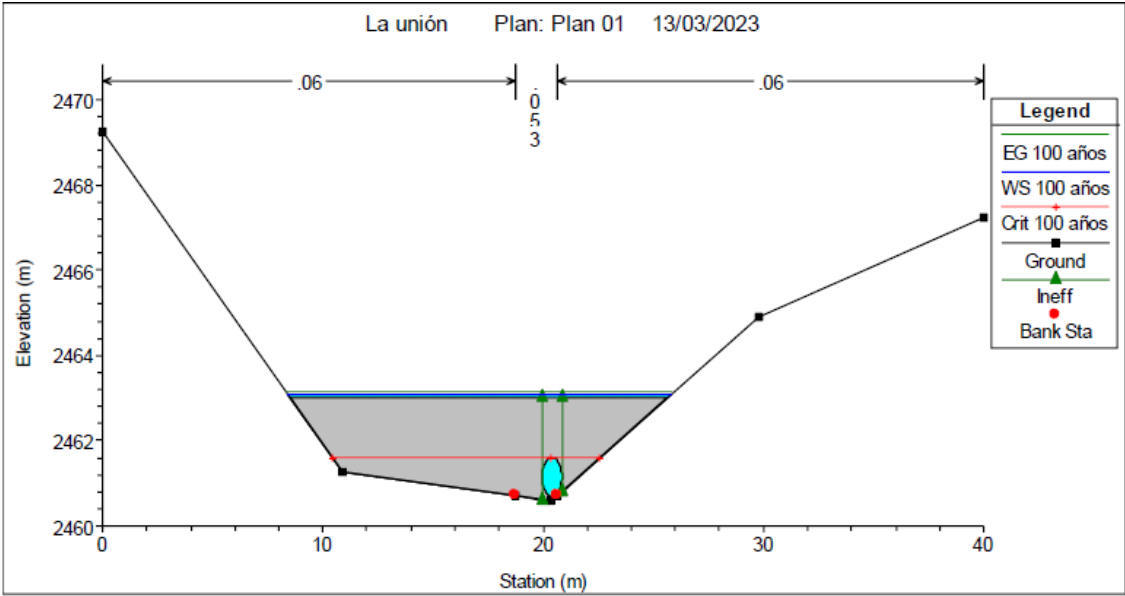


- A partir de las curvas IDF de la estación Mesopotamia, se obtuvo las intensidades de diseño para calcular los valores del caudal de diseño, asociados al $T_r=100$ años.
- Se calcularon los caudales de diseño por las metodologías: Racional, Burkli-Ziegler y Mc Math, optando por el caudal hallado por el método racional debido al área de la cuenca.

Respecto a la hidráulica:

- Se realizó modelación en HEC-RAS, sin embargo, no fue aportada, se entregaron pantallazos de la modelación en la cual se observa que para la tubería planteada, no se cumple el caudal de diseño





- Se entregó un chequeo de capacidad en Excel, donde se calculó que la tubería planteada posee capacidad para un caudal de 1.92 m³/s, inferior al caudal de diseño 3.702 m³/s.

OBRA HIDRAULICA QUE CRUZA LA QUEBRADA EL CARDAL				
FINCA LA AMAPOLA - MUNICIPIO DE LA UNION ANT.				
Parámetros de diseño				
Tubería de concreto				
n	0.015			
D	0.9	m		
R	0.225			
P	0.015			
V	3.0205			
Área	0.636	m ²		
Q	1921.55	L/s	1.921551	
Qdis	1623	L/s		
Qdis/Q	0.845			
Vel real	2.551	m/s		
Página 1				
n:	Coeficiente de permeabilidad, tubería de concreto			
D:	Diámetro del colector de 36"			
R:	Radio Hidráulico			
P:	Pendiente de la tubería			
V:	Velocidad del fluido en la tubería			
Área:	Área de la tubería			
Q:	Caudal a tubo lleno			
Qdis.	Caudal de diseño			
Vel real:	Velocidad real			
Qdis/Q	Relación de caudales debe ser menor o igual a 0,85			

- Con la información entregada, de los parámetros en condiciones actuales y con la intervención, se realizó un análisis comparativo de los parámetros hidráulicos, como profundidad de la lámina de agua y velocidad, encontrando que se aumenta la cota de lámina de agua en 176cm y disminuye 18cm, la velocidad se aumenta un 78.55% y se disminuye 80%.

Respecto al análisis de socavación:

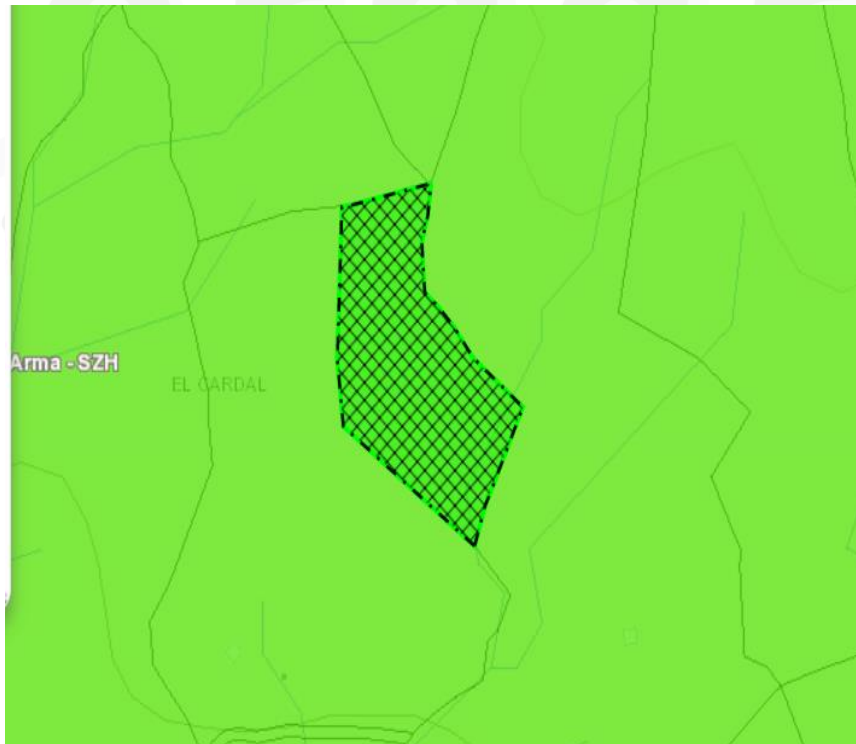
- No se allegó dicho análisis.

Respecto a la visita técnica y las restricciones ambientales:

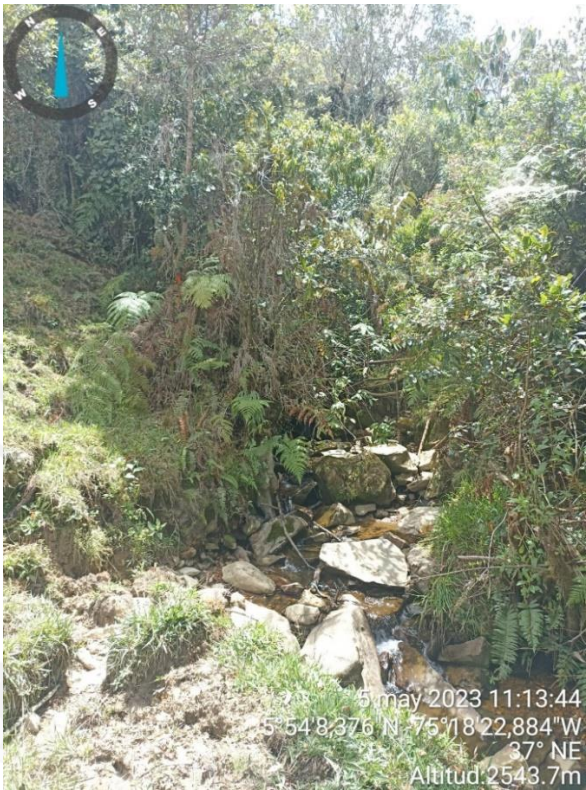
- Los predios con FMI: 017-3185 y 017-26229, se encuentran en el POMCA del Río Arma, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-1187-2018, 100% en Conservación y Protección Ambiental, subzona: Otras subzonas de importancia ambiental:

En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.



- En la visita se observó que para la implementación de la obra planteada se requiere realizar permiso de aprovechamiento forestal, información que se encuentra en evaluación por parte de La Corporación, y reposa en el expediente 054000641677.



- Respecto al abastecimiento, el usuario se encuentra en el momento con una captación ilegal, y revisada la base de datos no hay concesiones de agua o autos de inicio para concesiones de agua.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

- Se allegó un documento de 17 folios en el cual se menciona que se requiere canalizar las aguas, pero no se presenta diseño para las obras provisionales.
- No se allegó cronograma de actividades del proceso constructivo.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (*Tr*) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada El Carda
Caudal Promedio <i>Tr</i> 100 años [m³/s]	3.702
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	1.9

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una obra para un cruce vial, en la fuente Quebrada El Cardal de acuerdo al estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, NO cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 No Acoger la información presentada mediante el Oficios: CE-05327 del 29 de marzo de 2023, CE-06174 del 18 de abril de 2023, y CE-06411 del 21 de abril de 2023.
- 4.5 Con la información presentada es factible NEGAR la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería 36"	-75	18	22.884	5	54	8.376	2543.7

- 4.6 La obra planteada no cumple para transportar el caudal correspondiente al periodo de retorno de los 100 años, ya que su capacidad es de 1.9 m3/s y el caudal de diseño es de 3.70m3/s.
- 4.7 Si bien no se allegó la modelación en formato digital, se realizó en el software HEC-RAS, evidenciando que no da cumplimiento al paso del caudal correspondiente al período de retorno de los 100 años.
- 4.8 Con la información entregada se evidenció aumento de la cota de lámina de agua en 176cm y disminuye 18cm, la velocidad se aumenta un 78.55% y se disminuye 80%, lo que genera procesos erosivos y de sedimentación localizados; lo cual no se pudo validar con el análisis de socavación, debido a que no se entregó.
- 4.9 Otras conclusiones:
- El predio posee restricciones ambientales 100% en Conservación y Protección Ambiental, subzona: Otras subzonas de importancia ambiental, por lo tanto, se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial.
 - En las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteada y Complementaria, se menciona que se requiere canalizar las aguas durante el proceso constructivo, pero no se presentó el respectivo diseño y modelación hidráulica para esto.
 - El predio cuenta con una captación de aguas ilegal, verificada la base de datos no cuenta con permiso para este abastecimiento.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.*

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 02665 del 10 de mayo de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S., con Nit 901.574.393-0, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR la obra de **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S.**, con Nit 901.574.393-0, representada legalmente por el señor **VLADIMIR CORTÉS RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752, en calidad de arrendatario, y autorizado del señor **JAIME ANTONIO RÍOS RESTREPO**, con cédula de ciudadanía número 2.661.944, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto **CANNABIX INTERNATIONAL**, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-3185 y 017-26229, localizados en la vereda Campamento, del municipio de La Unión, Antioquia, para las siguientes estructuras, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente actuación:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Quebrada El Cardal			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			No suministrado		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
- 75 18 22.88 4			5 54 8.37 6			2543.7			Pendiente Longitudinal (m/m):		
									Capacidad(m3/seg):		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									Cota Batea (m)		

Observaciones:	La unión Plan: Plan 01 13/03/2023									

PARÁGRAFO: Esta negación se realiza considerando que la obra referida no se ajusta a la normativa ambiental, según lo expresado en las observaciones y conclusiones del presente acto administrativo, como la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N.º. 05400.05.41776.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor VLADIMIR CORTÉS RIAÑO, en calidad de representante legal de la sociedad CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S, para que, en caso de realizar captación de aguas en beneficio del predio, tramite de manera inmediata el permiso de Concesion de aguas ante Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que deberá dar cumplimiento al régimen de usos estipulado para el POMCA del Río Arma, aprobado en la Resolución 112-1187-2018

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación obrante en el expediente 05400.05.41776, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 054000541776

Proyecto: Leandro Garzón / fecha 11/05/2023/ Recurso hídrico
Revisó: Abogado Víctor Peña P
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce